

ACUERDO DE ADMISIÓN

00001

Ciudad de México, a

07 NOV 2017

VISTA la denuncia presentada y ratificada ante esta Procuraduría en fecha 31 de octubre de 2017, a través de la cual una persona denuncia ante esta institución "(...) La contravención del uso de suelo por la instalación del Campamento del Sector 2 de Limpia (...) derivado de la construcción y operación indebida de una oficina y una plataforma de concreto, dentro del área verde que se encuentra ubicada en Bosque de Granados y Bosques de Balsas, Colonia Bosques de las Lomas, Delegación Miguel Hidalgo, contaminando el sitio por el inadecuado manejo de residuos de la delegación (...)"; tomando en cuenta que la denuncia cumple con los requisitos previstos en los artículos 22 y 22 BIS 1 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 73 de su Reglamento; se emite el siguiente:-----

ACUERDO

PRIMERO.- Con fundamento en los artículos 24 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y 81 de su Reglamento, se admite para su atención e investigación la denuncia presentada respecto a presuntos incumplimientos en materia de desarrollo urbano (uso de suelo), en materia de construcción (obra nueva) y en materia ambiental (disposición inadecuada de residuos sólidos de la construcción) en el área verde ubicada en Bosque de Granados y Bosques de Balsas, Colonia Bosques de las Lomas, Delegación Miguel Hidalgo; en virtud de que los hechos denunciados pueden ser constitutivos de presuntas violaciones, incumplimientos y en general falta de aplicación de la legislación ambiental y del ordenamiento territorial de la Ciudad de México, y representan un menoscabo al medio ambiente y al entorno urbano, afectando los derechos de los habitantes de la Ciudad de México.-----

SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 81 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, se radica la presente denuncia en la Subprocuraduría a cargo del suscrito, quedando registrada en el Libro de Gobierno con el número de expediente PAOT-2017-3513-SOT-1425.-----

TERCERO.- Se tienen por presentadas las documentales que se anexan al escrito de denuncia, consistentes en ocho fojas relacionadas con los hechos denunciados y se hace del conocimiento de la persona denunciante que, de conformidad con el artículo 95 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, cuenta con un término de seis días hábiles, para aportar las pruebas que estime pertinentes en la investigación de los hechos, salvo que se trate de pruebas supervenientes. -----

CUARTO.- Con fundamento en los artículos 5 fracción XVIII, 15 BIS 4, fracción VI, 25 fracción VI, 25 BIS primer párrafo y 27 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y 90 fracción VIII, 112 y 113 de su Reglamento, de ser el caso, se hace de su conocimiento la posibilidad de conciliar los intereses de las partes involucradas, a fin de lograr una solución expedida del problema o conflicto de que se trate, siempre dentro del respeto a las disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial aplicables. Por lo que, si es de su interés intentar este mecanismo deberá hacerlo del conocimiento a esta unidad administrativa a la brevedad posible. -----

QUINTO.- Se tiene como domicilio de la persona denunciante para recibir notificaciones, señalado en su escrito de denuncia. -----



PAOT

SEXTO.- Conforme a lo previsto en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de esta entidad, así como 62 y 90 de su Reglamento, se instruye a la Dirección de Atención e Investigación de Denuncias de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial "B" realizar las diligencias y gestiones necesarias para la debida atención de la denuncia.

SÉPTIMO.- Se le hace saber a la persona denunciante que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 BIS 1 de la Ley Orgánica de esta entidad, las acciones que realice esta Procuraduría en el asunto que nos ocupa, así como las determinaciones que dicte en el expediente abierto con motivo de su denuncia, no afectarán el ejercicio de otros derechos y medios de defensa que puedan corresponderle conforme a los ordenamientos jurídicos aplicables, y no suspenden ni interrumpen los plazos de prescripción o caducidad.

OCTAVO.- Se le hace saber a la persona denunciante que el expediente formado con motivo de su denuncia, puede ser consultado en las oficinas que ocupa esta Subprocuraduría, ubicadas en Avenida Medellín número 202, quinto piso, Colonia Roma Norte, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México.

NOVENO.- Notifíquese el contenido de este acuerdo a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma por duplicado el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6 fracción IV y 15 BIS 4 fracción I de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 4 fracción IV y 52 fracción XVIII de su Reglamento.



JEL/UMBC/OMRI



Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX
Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial
Avenida 202, Prta 5
Col. Roma Norte, Del. Cuauhtémoc
C.P. 06700, Ciudad de México
página 1
1 de 2
Página 2 de 2

000019

Expediente: PAOT-2017 - 3513 -SOT- 1425

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Ciudad de México, siendo las 11:45 horas del día 15 del mes de Noviembre del año dos mil diecisiete, el (la) suscrito (a) MARIANO BETANCOURT CRUZ con cargo en la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, lo cual demuestra con la acreditación número 1137, con vigencia al 31 de enero de 2018 expedida por la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, me constituí en el inmueble ubicado en

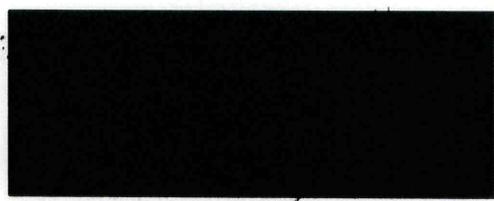
~~OFICINAS DE LA SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL~~ y cerciorado(a) de que efectivamente es el domicilio de referencia, por medio de nomenclatura, y por haberse preguntado a la persona con la que se atiende la diligencia quien dijo llamarse [REDACTED] mismo que se identifica con IFE, que en su carácter de DEMONSTRANTE, a quien con fundamento en los artículos 78 fracción I, 79, 80 y 81 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y 61, 63, 64, 65, 69 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México en este acto se entrega:

~~MODELO DE PROMISORIA DE FECHA 7 DE NOVIEMBRE DE 2017~~ emitido(a) por el(a) C. Emigdio Roa Márquez, en su carácter de Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la mencionada Procuraduría, así como copia de la presente cédula, con lo que se da por concluida la diligencia de notificación para todos los efectos legales a que haya lugar; siendo las 11:50 horas del día de su inicio, firmando el interesado de recibido y para constancia de todo lo anterior.

El notificador

Recibe de conformidad


MARIANO BETANCOURT CRUZ



15/Nov/17

